

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 13 de Julio de 2023

Caso: **44650-31-05001-2021-00086-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: ALICIA SILENE CORDOBA VILLAZON

Apoderado: JOSE ALFREDO CALDERON MENDOZA

Demandado: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA “SYD COLOMBIA”

Rep. Legal: GUSTAVO ESTRADA OTERO

Apoderado: JULIO CESAR VARGAS CANTILLO

Demandado Solidario: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA”

Rep. Legal: ALDO RAFAEL ENRIQUE MEJIA

Apoderado: ADRIAN PAUL MENGUAL ZABALETA

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Apoderado: JOSE ALFREDO CALDERON MENDOZA

Demandado: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA “SYD COLOMBIA”

Rep. Legal: GUSTAVO ESTRADA OTERO

Apoderado: JULIO CESAR VARGAS CANTILLO

Demandado Solidario: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA”

Apoderado: ADRIAN PAUL MENGUAL ZABALETA

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 4:00 pm del 13 de Julio de 2023

Fin audiencia: 7:35 pm del 13 de Julio de 2023

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron el apoderado de la demandante, el apoderado de la demandada **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA “SYD COLOMBIA”**, y el apoderado de la demandada solidaria. Acto seguido, A continuación se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO:** Declarar que, entre ALICIA SILENE CORDOBA VILLAZON y la empresa SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. “SYD COLOMBIA S.A.”, existió un contrato de trabajo a término indefinido que se inició el 1 de enero 2012 y terminó el 30 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** Condenar a la empresa SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. “SYD COLOMBIA S.A.”, a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos: a. Por reliquidación de Cesantías \$3.539.934, b. Por reliquidación intereses de cesantías \$162.533 c. Por reliquidación Prima de Servicios \$942.050 d. Por reliquidación vacaciones \$546.942 e. Por Salarios \$16.868.794. f. Por reliquidación auxilio de transporte \$204.649 g. Por concepto de reliquidación indemnización por despido injusto \$3.132.856 h. Por concepto de sanción moratoria establecida en el art 99 de la Ley 50 de 1990 \$17’670.672 i. Por concepto de sanción moratoria establecida en el art 65 C.S.T., una suma igual a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la obligación, a razón de \$30.258 diarios, contados a partir del

1 de octubre de 2020 hasta por el término de veinticuatro meses y a partir del inicio del mes 25 la empresa deberá pagar a la demandante intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima del crédito de libre asignación certificada por la superintendencia financiera. **TERCERO: DECLARAR** que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA” no es solidariamente responsable de las obligaciones que la empresa SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. “SYD COLOMBIA S.A.” tiene para con la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción y no probadas las demás propuestas por la demandada SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. y probada la de inexistencia de la obligación, propuesta por la demandada solidaria. **QUINTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandante y contra la empresa SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. “SYD COLOMBIA S.A.” en la suma de \$3.669.347 M/L. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El apoderado de la demandante y el apoderado de la parte demandada en solidaridad presentaron recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El Secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ